

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Enero último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, ha tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Febrero de 1932.

P. D.,

C. ESPLA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(Gaceta de 21 de Febrero)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de Fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, «Gaceta» del 30 del mismo mes,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

D. Raúl Puig Lis, Liria (Valencia).

D. Julio Cortes Martínez, Manacor (Balears).

D. Eusebio Goas Basanta, Alba de Tormes (Salamanca).

D. Enrique Vicente Cadenas, Belalcázar (Córdoba).

D. Enrique Vicente Cadenas, Palma del Río (Córdoba).

D. Enrique Vicente Cadenas, Priego (Córdoba).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Avila: Avellaneda, D. Felipe D. García Gutiérrez, ex Secretario de San Martín de la Vega de Alberche; San Bartolomé de Tormes, D. Laureano López Cases, Secretario de Bárcena de Campos (Palencia).

Idem de Badajoz: Capilla, don Luis Reche Soriano, Secretario de Chirivel (Almería).

Idem de Cáceres: Alía, D. José A. Carrera Lamana, ex Secretario de Navezuelas; Santa Ana, D. Leonardo Martín Alonso, Secretario de Casares de las Hurdes.

Idem de Castellón: Traiguera, D. Eloy Díez García, ex Secretario de Mocejón (Toledo).

Idem de Cuenca: Buciegas, don Gregorio Fuente Zafra, caso 4.º

Idem Gerona: La Bajol, D. Joaquín Costa Ripoll, Secretario de Bassagoda; San Lorenzo de la Muga, D. Pedro Clará Artigas, caso 4.º; Viure, D. Federico Bañuis Torres, ex Secretario de Cofrentes (Valencia).

Idem de Guadalajara: Castilforte, D. Dionisio Martínez Tomás, Secretario de Campillo de Dueñas; La Mierla, D. Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio.

Idem de Lérida, Guardia de Tremp, D. Benito Blanquet Coll, Secretario de Surp.

Idem de Madrid: Piñécar, don Santiago Martín Linaje, Secretario de La Cabrera-Redueña; Torrejón de la Calzada, D. Isidro Arbelo

Morales, Secretario de Villavieja de Lozoya.

Idem de Palencia: Cobos de Cerrato, D. Gregorio Merino Rico, Secretario de Soto de Cerrato; Pozuelos del Rey, D. Agustín Arias López, ex Secretario de Salvador (Valladolid); Villota del Duque, don Mariano Hernández Hergueta, ex Secretario de Tinieblas de la Sierra (Burgos).

Idem de Salamanca: Membribe de la Sierra, D. Ángel León Ruiz, ex Secretario de Obejo (Córdoba); El Tornadizo, D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Aceral (Ávila); Villaseco de los Gamitos, D. Juan Rilo Rodríguez, opositor 219.929.

Idem de Teruel: Anadón-Rudilla, D. José Alías Cañada, Secretario de Barrachina Nuevos; Cosa, don Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Adobes (Guadalajara); Cudra, D. Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Adobes (Guadalajara); Cucalón, D. Miguel Soriano Soriano, caso 4.º; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, D. Leandro Bruscas Valiente, Secretario de Godos; Moscardón, D. Andrés Ballester Miqueo, Secretario de Ródenes; Torre de Arcas, D. Ramón Gascón Gargallo, ex Secretario de Ejulve; Valdeconejos, don Cándido Vicente Hernández, Secretario de Villalba Baja.

Idem de Toledo: Mohedas de la Jara, D. Eulogio Álvarez de Tena, ex Secretario de Campo Lugar (Cáceres); Ventas con Peña Aguilera, D. Clemente Gil Pajares, caso 4.º.

Idem de Valladolid: Megeces, don Mariano Pascual González, ex Secretario de Los Huertos (Segovia).

Idem de Zamora: Fuente el Carrero, D. Gabriel Alberca Pascual, Secretario de Villamor de la Ladre.

Idem de Zaragoza: Alhorge, don Federico Alvaro Vigil, Secretario de Montañana (Huesca); Alcalá de Moncayo, D. Casildo Rubio Muñoz, Secretario de Débanos (Soria); Clarés de Ribota, D. Miguel S. Martínez Martínez, ex Secretario de Ruesta; Cubel, D. José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pestriz; Navardún, D. Blas Calavia Jiménez, Secretario de Santa Cruz de Moncayo.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Según el artículo 1.º de la Orden de 9 de Mayo último, deben formar parte de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola tres representantes de los colonos, elegidos por las Asociaciones de su clase de toda España.

Pero no existiendo entonces Asociaciones de colonos, y a fin de no retrasar la constitución del referido organismo, a propuesta de la Comisión misma, y por Orden comunicada de 30 de Mayo del propio año, se autorizó a la Comisión para dirigirse a la Asociación de Agricultores de España, a la Federación Nacional de Obreros de la Tierra y a la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Madrid, para que, provisionalmente, designara cada cual una persona que fuera arrendatario agrícola y llevase la representación de su clase en la Comisión, hasta tanto que pudiese efectuarse la elección debida.

Inscritas ya en el Censo Electoral Social de este Ministerio suficientes Asociaciones de arrendatarios que puedan tomar parte en la elección para constituir la genuina representación de su clase en la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, se está en el caso de proceder a designar a quienes deban llevarla definitivamente en sustitución de los que interinamente forman ahora parte de aquel organismo con el aludido carácter.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca a elección entre las Asociaciones de colonos legalmente constituidas en las cincuenta provincias españolas e inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio para la designación de tres Vocales titulares y otros tantos suplentes que lleven la representación de la clase de arrendatarios en la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

2.º Las Asociaciones expresadas llevarán a cabo la elección conforme a sus Reglamentos, en presencia de un delegado de la Autoridad, pudiendo tomar parte en ella solamente los socios que tengan el carácter de arrendatarios de predios rústicos.

3.º En el plazo de treinta días,

a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, se enviarán juntamente con una declaración jurada del número de colonos inscritos como socios en la respectiva Asociación, las actas de la elección verificada, al Servicio de Política Agraria de este Ministerio para el oportuno escrutinio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del día 20 de Febrero)

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la primera quincena del mes de Febrero de 1932:

Siero

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 3, muertos 1, quedan enfermos 2.

Piloña

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, quedan enfermos 1.

Avilés

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, quedan enfermos 1.

Oviedo

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, muertos 1, quedan enfermos 1.

Llanera

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Gozón

Idem, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Noreña

Idem, especie bovina, invadidos 1, muertos 1.

Allande

Aborto epizootico, especie bovina, enfermos del mes anterior 29, curados 20, quedan enfermos 9.

Cangas del Narcea

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 17, quedan enfermos 17.

Piloña

Triquinosis, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

Tineo

Idem, especie porcina, invadidos 1, muertos 1.

Oviedo, 20 de Febrero de 1932. El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 560

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Antonio Maqua Carrizo, vecino de Avilés, ha presentado solicitud de registro de diecisiete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Amarilla», sita en el paraje llamado La Rebollada, parroquia de Taja, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará el punto de partida en el Mesón de los Güeyos y desde él a la 1.ª estaca Sur se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª Oeste 1.700 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 100 metros, y de 3.ª al punto de partida Este 1.700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diecisiete pertenencias.

Los rumbos y distancias en esta mina son los mismos que han servido para la demarcación de la mina denominada «Clementina», núm. 21.248.

Fué admitido este registro con el número 23.614.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia insortándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 18 de Febrero de 1932.—El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 573

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

Se están tramitando en esta Administración los expedientes incoados a nombre de los que se citan a continuación, en solicitud de parcelas:

D. Manuel Alvarez López, vecino de Soto de los Infantes, Ayuntamiento de Salas, solicita una parcela sobrante de la expropiación de la carretera del Estado de San Martín de Lodón a Somao, trozo primero, trayecto segundo, que mide 48 centiáreas, y linda al N. con la carretera, S. finca vega de Soto, y O. con otras parcelas del Estado.

Lo que se anuncia para que en el plazo improrrogable de un mes a contar desde la publicación en éste BOLETIN OFICIAL, puedan los que fengan que hacer alguna reclamación formularla ante estas oficinas, donde se hallan de manifiesto los expedientes.

Oviedo, 16 Febrero de 1932.—J. Carlón.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Sección de Tesorería

ANUNCIO

El Agente ejecutivo de la zona de Gijón, D. Justo Trabanco García, ha tenido a bien nombrar auxiliares de dicha zona, en uso de las facultades que le confiere el apartado 2.º del artículo 23 del vigente Estatuto de Recaudación, a D. Fernando Trabanco Blanco y a D. Eduardo Rodríguez Alvarez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, y de los contribuyentes en general.

Gijón, 20 de Febrero de 1932.—

El Jefe de la Sección de Tesorería.—Luis Baquero.

R. al núm. 566

Administración principal de Aduanas de Gijón

Anuncio

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de tres cajas marcas A. P. A., peso bruto 106 kilogramos, conteniendo manteca de vaca salada, conducidas a este puerto por el vapor «Ayala Mendi», que llegó el 22 de Junio último, transbordo del Isla de Tenerife, procedente de Santa Cruz de la Palma, cuyas cajas venían consignadas a Abascal Pérez, comprendidas en la partida de orden única; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón, 17 de Febrero de 1932.—El Administrador.

R. al núm. 547

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Don Alfredo González Peña, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que este Ilustrísimo Ayuntamiento, en sesión de 30 de Enero último, acordó aprobar en principio varias transferencias de créditos, por importe total de pesetas 141.294, dentro del vigente presupuesto ordinario de gastos.

Y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento el oportuno expediente, por término de quince días hábiles, computables a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán for-

mularse reclamaciones ante esta Corporación municipal.

Mieres, 6 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 480

Alcaldía de Ribadesella

No habiéndose presentado solicitud alguna al concurso para proveer el cargo vacante de Director de la Banda municipal de Música de este Ayuntamiento, se anuncia otro por el mismo término de 30 días, pudiendo los aspirantes durante él presentar sus solicitudes.

Para la mayor aclaración se hace constar que tal plaza tiene consignada en el presupuesto vigente, la retribución de 1.100 pesetas anuales, que además el uniforme es de cuenta del Municipio y percibe la proporción que le corresponda en las contratas particulares, que se calcula en un 20 por 100 del importe de cada una y demás emolumentos que determina el reglamento.

Dado en Ribadesella, a 18 de Febrero de 1932.—El Alcalde, V. Fernández.

R. al núm. 546

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número 2:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de mayor, hoy menor cuantía, que procede del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes la Sociedad «Francisco Quirós Hermanos», domiciliada en Gijón, y D. Víctor Fernández Menéndez, vecino de la misma villa y mayor de edad, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y defendidos por el Letrado D. José Buyla, y de la otra como demandados la Sociedad «Hijos de Casimiro Velasco», domiciliada en Gijón, representada por el Procurador D. Eugenio Sors, y defendida por el Abogado D. Julián Ayesa, y D. Ricardo Ayuso Carbajosa, vecino de Madrid, y D.ª Asunción Pradilla, que gira con la denominación de «Viuda de Hermenegildo Ayuso», de igual vecindad, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre pago de pesetas. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación, habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual

comparecieron la parte apelante y la Sociedad «Hijos de Casimiro Velasco», y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día once del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. José Minguez y Ramirez de Losada. Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que de la certificación obrante al folio ciento treinta y seis de los autos, documento público cuya autenticidad y certeza quedó debidamente acreditada en período de prueba mediante su cotejo con el original, se deduce la inexactitud de los hechos fundamentales que sirven de base a la acción ejercitada en la demanda, y son los siguientes:

Que «Hijos de Casimiro Velasco», fueron los interesados en el expediente administrativo, motivado por el aforo de la mercancía, y que ellos como obligados y condenados al pago del impuesto directamente, fueron afianzados por los demandantes, pues aparece acreditado con notoriedad de dicho documento, que la garantía ofrecida por los actores conforme a las exigencias del apéndice diecinueve de las Ordenanzas de Aduanas, se contrajo exclusivamente a asegurar la responsabilidad directa y principal del consignatario D. Laureano Sánchez, a cuya instancia se había instruido el expediente gubernativo, como claramente se consigna y suscriben los demandantes, obligándose a pagar si dicho consignatario no satisfacía el importe del impuesto al primer requerimiento de la Aduana, reconociendo de modo tan expreso y solemne, que el interesado y el directamente responsable del pago a la Hacienda era el consignatario, cuyo reconocimiento se pretende inutilmente rectificar en la demanda, atribuyendo ambos caracteres de interesado en el expediente, y de deudor principal a los agentes «Hijos de Casimiro Velasco», representantes de aquél en los trámites del expediente, en el que actuaron como mandatarios, no como personalmente interesados en su resolución, sin que exista, como con error se afirma en la demanda, decisión administrativa condenatoria para dichos Agentes, pues el acuerdo dictado por el Tribunal económico administrativo central, se limita a confirmar el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Gijón, sobre la cuantía del impuesto exigible, pero sin hacer pronunciamiento respecto a la persona obligada a su pago, que era innecesario, ya que existiendo consignatario de la mercancía y fiadores solventes, a ellos les incumbía conforme a la prescripción del artículo 52 de las Ordenanzas de Aduanas, como principales y directos responsables, y sólo en su defecto, y por su insolvencia a los agentes, que en el caso actual venían eximidos por la presente obligación contraída

por aquellos a tenor de la garantía prestada, como fundamentamente sostiene la resolución del Subdelegado de Hacienda, que entendiendo de la reclamación formulada por «Hijos de Casimiro Velasco», declaró nulas las actuaciones de la vía de apremio, dirigidas contra dicho demandado:

Considerando que no pudiendo plantearse en segunda instancia cuestiones nuevas no discutidas en el período procesal adecuado, ni alterar la naturaleza de la acción ejercitada en la demanda, no es posible decidir si la rectificación del aforo obedeció a culpa o negligencia de los Agentes de Aduanas encargados del despacho de la mercancía, pues no se entabló contra ellos, por el mandante, la acción derivada del contrato de mandato para el resarcimiento de los perjuicios sufridos por negligente cumplimiento de su cometido, sino la nacida del contrato de fianza que concede al fiador el derecho a reintegrarse de lo pagado, acción directa, que únicamente cabe ejercitar contra el deudor y que, en el caso actual, evidentemente asistía a los actores contra el consignatario a quien no han demandado:

Considerando que la súplica de la demanda revela la carencia de derecho para ejercitar la acción que se utiliza contra la viuda de D. Hermenegildo Ayuso, como heredera de éste y en tal concepto como «subsidiariamente responsable de las obligaciones a que se condene y tenga que cumplir don Ricardo Ayuso», pues poniendo en relación tal pedimento con los hechos que le sirven de fundamento, se advierte la notable improcedencia de lo solicitado, ya que afirmando que D. Ricardo Ayuso obró como mandatario, representante o testamentario de su hermano D. Hermenegildo, al solicitar la garantía de los actores, indispensable para la prosecución del expediente y al ofrecerles la suya para responder de todas las eventualidades de la fianza prestada, de ser cierto el carácter con que se afirma contrató, no debió ser interpelado exigiéndole el preferente cumplimiento de una obligación que personalmente no le incumbía, ya que al contratar en nombre e interés de otro de quien era representante mediante mandato o poder, carecían los actores de acción contra él y les asistía contra su representado como único contratante:

Considerando que siendo la ejercitada la nacida de un contrato de fianza convalidado entre los demandantes y D. Ricardo Ayuso en su propio y exclusivo nombre, es visto el acierto de la sentencia recurrida al condenar al fiador en la cuantía que el fallo determina, porque la notoria insolvencia de que se le acusa—sin prueba alguna en los autos—no autoriza para proseguir la responsabilidad de otras personas ajenas al contrato a pretexto de que el fiador tiene con ellos relaciones comerciales:

Considerando que por lo expuesto procede confirmar la sentencia recurrida con expresa imposición de costas de esta instancia al apelante.

Vistos los artículos 1.088, 1.089, 1.091, 1.101, 1.214, 1.216, 1.220, 1.254, 1.256, 1.257, 1.259, 1.709, 1.727, 1.822, 1.823 y concordantes del Código Civil, las Ordenanzas de Aduanas y el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a los demandados Hijos de Casimiro Velasco y Viuda de Hermenegildo Ayuso, de la demanda contra ellos interpuesta por Francisco Quirós Hermanos y D. Victor Fernandez Menendez, y condenamos a D. Ricardo Ayuso Carbajosa, a que abone a dichos actores la cantidad de 15.568,27 pesetas, con el interés legal del 5 por 100 anual de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, sin hacer expreso pronunciamiento de costas en cuanto a las causadas por el expresado D. Ricardo Ayuso, y con imposición a los actores de las originadas a instancia de los demandados absueltos, así como de las de esta segunda instancia.

Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no comparecieron a no ser que se opte por que se les notifique en persona, y cúmplase lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo último, respecto a la inserción de la presente en el mencionado periódico.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa, Victor Covián, Severiano J. Pedreira, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 493

Juzgado de Mieres

José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mieres y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice a la letra:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos, el señor don Amadeo Muñiz Martino, Juez municipal de esta villa y su término, ha visto los presentes autos de juicio

verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, doña Maximina Cifuentes Fernandez, mayor de edad, viuda y vecina de Santa Cruz, y de la otra, como demandados, don Jesús Fernandez Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de Ciaño Santa Ana y don Ramón Menendez Garcia, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Turón, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de declarar y declaro que don Jesús Fernandez Alvarez y don Ramón Menendez Garcia, son responsables de los daños ocasionados en la casa propiedad de doña Maximina Cifuentes Fernandez, y en su consecuencia condeno al primero como principal obligado y subsidiariamente al segundo, a que tan pronto esta sentencia sea firme, paguen a doña Maximina Cifuentes Fernandez, la cantidad de ciento setenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos, a que asciende el importe de los referidos daños, con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia que por su rebeldía será notificada al don Jesús Fernandez Alvarez en la forma que determinan los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Muñiz Martino.—Rubricado.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Mieres, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—J. A. Arias de Velasco.

José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mieres y su término.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice a la letra.

Sentencia:

En la villa de Mieres, a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Amadeo Muñiz Martino, Juez municipal de esta villa y su término, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante D. Hilario Fernández Cerca, propietario y vecino de Mieres, representado por el Procurador D. Luis Alvarez Diaz, según poder otorgado a su favor ante el Notario de esta villa D. Justo Vigil, y de la otra como demandados D.^a Jacoba García Martínez, mayor de edad, viuda, y su hijo D. Nicasio Alonso García, casado, mayor de edad, obrero, ambos en ignorado paradero, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a D. Nicasio Alonso García y a D.^a Jacoba García Martínez, a que tan pronto esta sentencia sea firme, paguen a D. Hilario Fernández Cerca, la cantidad de quinientas pesetas, que este ha hecho efectivas como fiador del primero y de cuya suma

se ha constituido también responsable la D.^a Jacoba García Martínez, con expresa imposición de las costas. Así por esta mi sentencia, que por sureldia será notificada a los demandados en la forma que previenen los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandoy firmo.—Amadeo Muñiz Martino.—Rubricado.

Y para que conste, expido la presente en Mieres, a 26 de Enero de 1932.—José Antonio Arias de Velasco.

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de treinta del mes último, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Julián del Casero Fernández, en nombre de don José Santiago Rodríguez, don Inocencio Cuervo Menendez y doña Caridad García, vecinos de esta villa de Tineo, para litigar con los vecinos de Santa Eulalia y el Pedregal, sobre declaración y reconocimiento de la coposesión de derecho y de derecho de condominio de los actores, vecinos de Tineo, con los demandados, en los aprovechamientos de los montes de la Curiscada, Cetrals y Busmayor, sitios en el concejo de Tineo, se emplaza a los demandados doña Dolores Perez Puente, don Antonio Perez Puente, doña María Suarez Miranda, don Manuel, don Guillermo y don José Pertierra Menendez, doña Gloria Fernandez Garcia, don José Fernandez Garcia, don Emilio Fernandez Garcia, don Antonio Valle Fernandez, don Antonio Garcia Lopez, doña María Garcia Lopez, doña Olvido Fernandez Garcia, doña Teresa, doña Elvira, don Baldomero, doña Elvira y don Alfonso Gancedo Fernandez, doña Rósario y doña Rogelia Menendez Alvarez, don Manuel Pelaez Garcia, don Benigno y don Emilio Pelaez Garcia, doña Teresa, doña María y don Primitivo Rodríguez Arganza, don Ramón, don Tomás, doña Dolores, don Antonio y doña Elvira Fernandez y Fernandez, don José y don Manuel Fernandez Fernandez, doña Jenerosa Rodriguez Alvarez, don Antonio Lopez Fernandez, don Joaquin Pertierra Fernandez, don Alfonso Pertierra Fernandez, doña Dolores, don Antonio y don José Alvarez Fernandez, don Primitivo Alvarez Fernandez, don Jesús Alvarez Fernandez, doña Crisanta Fernandez, doña Consuelo Alvarez Martinez, don José María Garcia Rodriguez, don Gervasio Gonzalez, doña Manuela Garcia Trelles, don Ramiro Gayol Lopez, doña Teresa Rodriguez Fernandez, don Antonio Menendez Alvarez, don Primitivo Garcia Alonso, doña Domitila Pelaez Garcia, don Antonio Rodriguez Arganza, doña Engracia Alvarez Fernandez, doña Mercedes Alvarez Fernandez, don Jesús Alvarez Fernandez, don José Cristóbal Rodriguez, don Constantino

Cristóbal Gonzalez, don Faustino Cristóbal Gonzalez, don Emeterio, don Manuel y don Aniceto Gonzalez, don Jesús Perez, don Eugenio Fernandez Pelaez y doña Josefa Fernandez Cuervo, que se dicen vecinos de Santa Eulalia de Tineo; doña Consuelo Diaz Garcia, don Francisco Diaz Garcia, doña María Diaz Garcia, don Saturnino Francos Fernandez, don Laureano Naranjo, don Diego Garcia y Garcia, don Antonio Blanco Garcia, don Antonio Fernandez Colado, don Jesús Riesgo, doña María Fernandez Martínez, doña Teresa Fernandez Rodriguez, doña Carmen Fernandez Rodríguez, don Manuel Fernandez Rodriguez, doña Esperanza Alvarez Menendez, don Celestino Diaz Alvarez, don Ramón Cuervo Fernandez, doña Salomé Garcia y Cuervo, don Manuel Menendez Menendez, don Demetrio Colado Fernandez, doña Laura Colado Fernandez, doña Soledad Fernandez Fernandez, doña Teresa Fernandez, doña Leonor Colado Colado, don Benjamin Cañedo Garcia, don Francisco Fernandez Pelaez, doña Consuelo Diaz Fernandez, doña Concepción Bermejo Perez, don Belarmino Colado Menendez, don Santos, don Antonio, don Manuel y don José Cañedo Cuervo, doña Teresa Perez Menendez, doña Dolores Perez Menendez, doña Emilia, don Santiago y don Celedonio Martinez Martinez, don Antonio Fernandez Garcia, don Eleuterio Bermejo Fernandez, doña Modesta Pertierra Fernandez, don Antonio Fernandez Cuervo, doña Amalia Fernandez Cuervo, doña Consuelo Diaz Fernandez, don Francisco Diaz Fernandez, don Manuel Diaz Marinas, doña Amalia Diaz Marinas, don Antonio Garcia Parrondo, doña Santa Fernandez Peña, don Félix y don José Naranjo Sánchez, doña Dolores Peña Castaño, doña Carmen Fernandez Gonzalez y don Francisco Garcia Fernandez, que se dicen vecinos del Pedregal, todos ausentes de ignorado paradero y cuantas otras personas que por ser o haber sido vecinos del Pedregal o Santa Eulalia de Tineo, y se hallen ausentes se crean con algún derecho en los montes objeto de la demanda, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos personalmente en forma, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; citándoles al propio tiempo, para que comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado el noveno día, contado desde el siguiente a la última citación, y que se señalará determinadamente en el tablón de anuncios y lugar público acostumbrado de Santa Eulalia de Tineo y El Pedregal, con objeto de exponer lo conveniente sobre la intervención judicial en los aprovechamientos de los montes dichos, solicitada por la parte actora y designación de persona para tal cargo, en su caso.

Tineo, veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

R al núm. 502

Juzgado de Amieva

EDICTO

D. Francisco Mollera Fondón, Juez municipal de Amieva.

Hago saber: Que por este mi edicto se cita llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia del finado D. Manuel Redondo de Diego, vecino que fué de Amieva, en este concejo, para que el día cinco de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, a la celebración de juicio verbal civil, a que los demanda D. Fernando Roiz Laso, mayor de edad, casado y del comercio y vecino de Ceneya (Cien), en este término municipal sobre reclamación de quinientas ochenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, apercibiéndoles que de no comparecer se les seguirá el juicio en rebeldia.

Dado en Amieva, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Francisco Mollera Fondón.—Por su mandado.—El Secretario, Joaquin Casar.

R. al núm. 570

Juzgado de Las Regueras

D. Manuel Tamargo Diaz, Juez municipal de Las Regueras.

Hago saber: Que por la Superioridad fué anulada la convocatoria verificada por este Juzgado para proveer la vacante de la Secretaría del mismo anunciada en quince de Enero último.

De orden del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido, procedo de nuevo a convocar a concurso de traslado dicha Secretaría por el turno primero del Real Decreto de 14 de Julio de 1930.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Se hace constar que este término municipal excede de 4.000 habitantes.

Dado en Las Regueras, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Manuel Tamargo.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

En virtud de la presente acordada por proveido de hoy del señor Juez de instrucción del partido, se hace saber a los procesa-

dos en el sumario formado por este Juzgado de Infiesto, bajo el número 63 de 1931, por robo. Ramón Friede Manjón, conocido también por Ramón Martínez y Gumersindo Gando y Rey, vecinos que fueron de Oviedo y cuyo actual paradero se desconoce, que por auto de la Audiencia de esta provincia, de fecha treinta de Enero último, se dejó sin efecto el procesamiento de los mismos, con sobreseimiento del sumario.

568

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Monte de Piedad

En los días 5 y 21 de Marzo de 1932, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, del mes de Enero de 1931 de alhajas y del mes de Julio de 1931 de ropas, que son los comprendidos en los números del 1 al 849 de alhajas y del 14.219 al 16.526 los de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el día 15 de Marzo los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 18 de Marzo, de 3 a 5 de la tarde.

Oviedo, 20 de Febrero de 1932.—El Vice Gerente, José del Riego.

R. al núm. 557

BANCO DE GIJON

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 19 de Marzo próximo, a las doce horas, con arreglo al siguiente

Orden del día:

Lectura de la Memoria, balance y cuentas anuales, aprobándolas en su caso, así como el reparto de beneficios. Nombrar la Comisión inspectora de glosa que habrá de revisar las operaciones del Banco. Verificar la renovación de un Consejero que ha cumplido el tiempo reglamentario y resolver las proposiciones que se presenten dentro de las condiciones estatutarias.

Pueden concurrir a la Junta todos los señores accionistas, pero sólo tendrán voz y voto los que posean diez acciones como mínimo, inscriptas a su nombre con tres meses de anticipación a la fecha de la celebración de la Junta.

Gijón, a 20 de Febrero de 1932. El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.